



Medellín, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00189 00
PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LLERAS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.
DEMANDADO	NIZAR VINARY
AUTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO. DISPONE ARCHIVO

Mediante auto del 23 de septiembre de 2020, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado planteada por LLERAS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S frente a NIZAR VINARY.

Ante la falta de gestión de la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en auto de fecha 02 de marzo/2021, notificado por estados del 04 de marzo/2021, se requirió a la parte con el fin de que en el término de treinta (30) días, realizara actuaciones efectivas encaminadas a notificar al demandado.

En memorial de fecha 10 de abril/2021, el **peticionario** JUAN DAVID LOPEZ GOMEZ, planteó solicitud tendiente a la aceptación de la cesión de la posición contractual de ARRENDADOR. El juzgado requirió al peticionario mediante providencia del 14 de abril de los presentes, en orden a aclarar y adjuntar documentación necesaria para resolver sobre la cesión, la cual a la fecha tampoco ha sido anexada.

El término concedido a la parte demandante en orden a materializar la notificación del demandado se encuentra ahora vencido, evidenciándose indudablemente la falta de interés de la parte.

Con base en lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado planteado por LLERAS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S frente a NIZAR VINARY, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No consta medidas cautelares decretadas.

TERCERO: AUTORIZA el desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas. Artículo 317 numeral 2° de la Ley 1564/2012.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

3

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c14127d1aae8c234cb1b16a96e7a9d2b8f410f74c6cd5cdc1732cb1ce56c24a

Documento generado en 07/05/2021 12:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>